



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF: PROCESO: 110013103020202000274-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Individualice las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que las sumas ejecutadas comprenden diferentes títulos valores. (Núm. 4 y 5 art. 82 ibídem).
2. Adecúese el poder allegado de conformidad a lo normado por el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia y complementación de lo dispuesto por el Art.- 74 del CGP, esto es, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado.
3. Acredítese, que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales¹.
4. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte actora, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, como quiera que el adjuntado con la demanda, data del mes de agosto hogaño. (Artículos 84 y 85 CGP).

¹ Esta causal también viene contenida en el mismo Artículo.- 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.

5. Informe al Despacho la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegue, en tal caso las evidencias correspondientes.²

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c28d4d63a89df28829343e942279bcc463fa2018676329e9322930a5e7a8395

Documento generado en 22/10/2020 01:55:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² Artículo 8º Decreto 806 de 2020.